

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-17306- -1	FECHA: 2016-02-11 11:21:23
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
HASBLEYDI CALVO ROJAS

Asunto: Radicación: 16-17306- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 1123
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I (PCT)

El nombre del inventor indicado en el petitorio para ingreso en fase nacional no coincide con el señalado en fase internacional. Ya que es “*Riaan Lingenfelder Van Wyk*” y no Riann Ligenfelder Van Wyk. Se sugiere allegar un nuevo petitorio corrigiendo dicha inconsistencia.

2. Poder (Art. 26 D 486)

De acuerdo a la objeción del numeral anterior, debe allegar un nuevo poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, ya que el representante legal de la sociedad corresponde al inventor de la presente solicitud, quien tuvo la inconsistencia en el nombre.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 4 no es clara porque:

- Incluye el fragmento “*en un periodo de tiempo*”, el cual es muy general y no define la etapa de proceso de forma específica. Se sugiere incluir un intervalo de tiempo de acuerdo a lo revelado en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-16

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan